#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# 019325 18 OCT 2023

Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación preescolar, básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior

# LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.15 del Decreto No. 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias" y,

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No.631 del 03 de febrero de 1977 modificada en sus artículos 6 y 7 por la Resolución No.6571 del 08 de julio de 1977, reglamentó la equivalencia de certificados de estudio y diplomas de educación media o secundaria obtenidos en el exterior.

Que el artículo 1 de la Resolución No.631 de 1977, estableció que: "El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, reconocerá los diplomas o certificados que acrediten la terminación de estudios secundarios o medios expedidos por establecimientos de educación secundaria que funcionen en países extranjeros".

Que mediante Resolución No. 024302 del 24 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional reguló el trámite de convalidaciones de estudios parciales, equivalentes a los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, realizados y otorgados en el exterior".

Que el artículo 1 de la Resolución 024302 de 2021 establece: "La presente resolución tiene como objeto establecer el trámite administrativo para la convalidación de estudios parciales de los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, realizados y otorgados por establecimientos educativos extranjeros, legalmente reconocidos por la autoridad competente en el respectivo país. La presente normativa aplica para personas que desean ingresar al sistema educativo colombiano, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y Superior o acceso al campo laboral, que cuentan con los soportes de estudios parciales de Educación Preescolar, Básica y Media, y títulos de Bachiller, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

En atención al régimen de transición establecido en la Resolución 024302 del 24 de diciembre de 2021, por favor tenga en cuenta cuál es su régimen aplicable para el trámite de Convalidaciones de Preescolar Básica y Media.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo I del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, aprobado por la Resolución No. 05 del 27 de noviembre de 1990, se expidió por parte de la Reunión extraordinaria de Ministros de Educación de la Organización del Convenio Andrés Bello del 23 de agosto de 2019, la Resolución No. 01 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se deroga la Resolución 006 de 1998 y se fija el Régimen de Equivalencia de los niveles de Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria en los países de la Organización del Convenio Andrés Bello".

Que FELISA CORDOBA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía colombiana N° 1.076.321.221 expedida en Bogotá, D.C., ha presentado a este Ministerio con el radicado número CB-2023-03564 del 23 de septiembre de 2023, una solicitud actuando en representación del menor KEVIN STICK POTES CORDOBA, identificado con Tarjeta de Identidad colombiana N° 1.079.094.357 expedida en Cali, para que le sea reconocido el grado Octavo (8°) del Nivel de Educación Enseñanza Básica en la República de Chile, cursado y aprobado en el Establecimiento Educativo denominado " ESCUELA LA PAZ" en Rancagua, República de Chile.

Que los documentos presentados por la peticionaria se encuentran conforme a los requisitos legales mínimos establecidos para este fin en la normatividad ya citada, documentos que se presumen auténticos según lo dispuesto en el artículo 83 de la constitución política de 1991, que expresa: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Que atendiendo a lo establecido en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 01 del 23 de agosto de 2019 de la Organización del Convenio Andrés Bello, que a su tenor literal establece que "El reconocimiento del último grado, curso o año aprobado y promovido, implicará el reconocimiento de todos los grados curso o años anteriores", es procedente reconocer al convalidante los grados anteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer para todos los efectos legales en Colombia el grado Octavo (8°) del Nivel de Educación Enseñanza Básica en la República de Chile, cursado y aprobado en el Establecimiento Educativo denominado "ESCUELA LA PAZ" en Rancagua, República de Chile, por KEVIN STICK POTES CORDOBA, identificado con Tarjeta de Identidad colombiana N° 1.079.094.357 expedida en Cali, por los grados equivalentes a Transición, del Nivel de Educación Preescolar; Primero (1°), Segundo (2°), Tercero (3°), Cuarto (4°) y Quinto (5°), del Nivel de Educación Básica (Ciclo Primaria); Séptimo (7°) y Octavo (8°), del Nivel de Educación Básica (Ciclo Secundaria), del Sistema Educativo Colombiano; en consecuencia podrá matricularse en el siguiente grado del convalidado, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Si el establecimiento educativo receptor del convalidante, a través de una evaluación diagnóstica, considera que el estudiante necesita procesos o actividades de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso para continuar su proceso formativo de manera exitosa, deberá

Hoja No. 3

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior"

implementar planes de mejoramiento y/o nivelación de los conocimientos, habilidades y competencias, según lo establecido en el sistema de evaluación Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

Elaboró: Juan Fernando Tabares Salcedo. Revisó: Samara Milena Barboza Cantillo. Aprobó: Marcela Cascavita.



Citación para Notificación personal. 18 de octubre de 2023 2023-EE-265667 Bogotá, D.C.

Señor(a)
KEVIN STICK POTES CORDOBA
Convalidante

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 019325 DE 18 OCT 2023.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 019325 DE 18 OCT 2023, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaría General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



Acta de Notificación por Aviso. 27 de octubre de 2023 2023-EE-272937 Bogotá, D.C.

Señor(a)
KEVIN STICK POTES CORDOBA
Convalidante

PROCESO: Resolución 019325 DE 18 OCT 2023. NOMBRE DEL DESTINATARIO: KEVIN STICK POTES CORDOBA. AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 27 de octubre de 2023, remito al Señor (a): KEVIN STICK POTES CORDOBA, copia de Resolución 019325 DE 18 OCT 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 019325 DE 18 OCT 2023 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaría General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)